



NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
ESTADO NO. 057

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA MARÍA VARELA ESCOBAR	JAIME ALBERTO ECHEVERRY LLANOS	08/08/2022	76-113-40-89-001-2003-00166-00
2	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA	JHON ALEXANDER CASTAÑEDA GÓMEZ	*****	08/08/2022	76-113-40-89-001-2022-00156-00
3	PERTENENCIA	CARMEN TULIA RANGEL SÁNCHEZ	*****	08/08/2022	76-113-40-89-001-2022-00575-00
4	SUCESIÓN INTESTADA	MARTHA ISABEL LOSADA TOVAR	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ CASTAÑO (CAUSANTE)	08/08/2022	76-113-40-89-001-2022-00558-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso deprecada por el demandado. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 05 de agosto del 2022.

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**AUTO CIVIL No. 419**

Bugalagrande Valle, ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE:	<b>DIANA MARÍA VARELA ESCOBAR</b>
DEMANDADO:	<b>JAIME ALBERTO ECHEVERRY LLANOS</b>
RADICACION:	<b>76-113-40-89-001-2003-00166-00</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el demandado, coadyuvado por la joven KELLY DAYANA ECHEVERRY VARELA, solicita la terminación del proceso, aludiendo que en el AUTO CIVIL No. 086 del tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se le informó a la parte demandante que los títulos de depósito judicial que hay por cuenta del proceso sobrepasan la deuda y exponiendo a su vez que su hija ya cumplió 25 años y no se encuentra estudiando y propendió finalmente por la devolución de títulos; procederá este Despacho Judicial a abstenerse de acceder a lo deprecado por el demandado, toda vez que lo que se precisó en la referida providencia, fue que al verificarse el expediente la última liquidación del crédito se revisó y aprobó a través del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 1302 adiado el 03 de noviembre del año 2017, por lo cual se le requirió al demandante



para que se sirviera actualizar la misma, en razón a que al haber transcurrido más de 4 años; es evidente que la obligación se encuentra por un monto superior; debiendo resaltarse a su vez, que de pretender el actor que se le exonere de la obligación alimentaria, deberá presentar otro tipo de proceso, ya que ello no se puede establecer ni determinar en este asunto y así la solicitud se encuentre coadyuvada por la joven ECHEVERRY VARELA, quien está facultada para presentarla, es la señora DIANA MARÍA VARELA ESCOBAR o en su defecto el demandado, si acredita que en efecto la obligación está saldada a la fecha y ni siquiera se ha allegado la liquidación del crédito actualizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de disponer la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.**

Firmado Por:  
Dalia Maria Ruiz Cortes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b9c3c0b777480dfc33fce36a2fc20e1c56bf99ca51770fbae18c0a60dace**

Documento generado en 08/08/2022 10:52:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**